

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 22

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-07-2004

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN, ELIMINAN Y CREAN FRACCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
AL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25091

Publicada el: 12-07-2004

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a las importaciones, Importaciones-Exportaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.167

Rollo: 535

Posición: 2320

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.4.50

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 22
(De 7 de julio de 2004)

"Por el cual se modifican, eliminan y crean fracciones y otras disposiciones al Arancel Nacional de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial;

Que mediante la Ley N° 22, de 27 de abril de 1998, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que el Artículo tercero del citado Convenio establece entre otras cosas, la obligación de cada parte contratante *"a aplicar las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado así como todas las Notas de las Secciones, Capítulos, partidas o subpartidas y a no modificar el alcance de las Secciones, Capítulos, partidas o subpartidas del Sistema Armonizado"*.

Que para ser más específicos en la clasificación de pastas y salsas, de tomates, condimentadas o no, es necesario modificar algunas de las estructuras del Arancel Nacional de Importación correspondiente a dichos productos, en concordancia con los compromisos adquiridos ante la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Que de conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política, es competencia del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas, y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11° del Artículo 153 de la Constitución Política de la República;

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquense las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
2002.90.21	---Jugos.	25.0%	-
2002.90.29	---Los demás.	25.0%	-

ARTÍCULO SEGUNDO: Elimínesse las fracciones arancelarias 2103.20.20 y 2103.20.90

ARTÍCULO TERCERO: Créase la siguiente estructura al arancel nacional de importación:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
	-- Las demás:		
2103.20.91	--- Con un contenido de extracto seco de tomate igual o superior al 5% en peso.	50.0%	-
2103.20.99	--- Las demás.	25.0%	-

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónense la siguiente Nota Complementaria al Capítulo 20 del Arancel Nacional de Importación, la cual será del tenor siguiente:

- Los productos que se clasifiquen bajo la fracción arancelaria 2103.20.99 deberán comprobar el respectivo contenido de tomate en porcentaje de extracto seco en peso, mediante certificación expedida por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud en base a análisis de laboratorio efectuado por el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS B.
 Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
 Ministro de Salud, encargado

ISAURA ROSAS PEREZ
 Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA APOLAYO
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete